



FUERO MILITAR POLICIAL
TRIBUNAL SUPREMO

**REGLAMENTO INTERNO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DE LA
INSPECTORÍA GENERAL DEL
FUERO MILITAR POLICIAL**

**Justicia que forja
disciplina**

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1
Artículo 2
Artículo 3

TÍTULO II
DE LAS FUNCIONES

CAPÍTULO I
FUNCIONES GENERALES DE LA INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 4

CAPÍTULO II
FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 5

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA INTEGRAR LA INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 6

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE LA INSPECTORIA GENERAL

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE LA INSPECTORÍA GENERAL

SECCIÓN 1
INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 8
Artículo 9

Artículo 10

SECCIÓN 2
SUB INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 11

Artículo 12

SECCIÓN 3
DIVISIÓN DE INSPECCIONES

Artículo 13

Artículo 14

SECCIÓN 4
DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Artículo 15

Artículo 16

SECCIÓN 5
DE LA SECRETARÍA

Artículo 17

Artículo 18

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19

Artículo 20

Artículo 21

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22

Artículo 23

Artículo 24

Artículo 25

CAPÍTULO III
DEFINICIÓN DE INSTITUCIONES LEGALES

Artículo 26

Artículo 27

Artículo 28

Artículo 29

TÍTULO V
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA
SEGUNDA
TERCERA

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE CONTROL

- I. Autonomía Funcional.**

La Inspectoría General es un órgano autónomo e independiente que en el ejercicio de sus funciones, realiza acciones permanentes de supervisión, análisis, investigación y evaluación de las actividades administrativas y disciplinarias que ejecutan el personal militar, policial y civil, a través de investigaciones e inspecciones dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.
- II. Legalidad.**

Todas las actuaciones de la Inspectoría General deben estar amparadas en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, por el presente reglamento así como por los dispositivos legales vigentes.
- III. Razonabilidad.**

Capacidad crítica de discernir hechos, pruebas ó conductas vinculadas a la tramitación de quejas por faltas administrativas y disciplinarias que permitirá la aplicación de una sanción, cuando esta corresponda.
- IV. Imparcialidad.**

Las acciones de fiscalización y control están basadas en el análisis, comprobación y verificación de hechos, evitando todo criterio subjetivo o prejuicioso que pudiera variar la realidad examinada en perjuicio del investigado.
- V. Non Bis In Ídem.**

No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente más de una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se presente la triple identidad; esto es, sujeto, hecho y fundamento.
- VI. Debido Procedimiento.**

La tramitación de quejas por denuncias administrativas y/o disciplinarias y la verificación de todos sus actuados y diligencias en los actos de control programados o inopinados, los que se inicien de oficio, o por disposición de la superioridad, se sujetarán a las reglas del debido procedimiento administrativo.
- VII. Carácter Integral.**

La Fiscalización y control consta de un conjunto de acciones y técnicas orientadas a evaluar, de manera cabal y completa, los procesos y acciones administrativas y disciplinarias permitiendo que los órganos administrativos de este Fuero, se encuentren en condición de cumplir su misión.
- VIII. Carácter Permanente.**

Define la naturaleza continua y permanente del control interno anterior y concurrente como instrumento de vigilancia de los procedimientos administrativos y disciplinarios del Fuero Militar Policial.
- IX. Acceso a la información.**

Facultad para solicitar y verificar documentos, registros, operaciones y toda fuente

que permita formar un adecuado criterio.

X. Oportunidad.

Acciones de control de carácter anterior y concurrente. En caso amerite una investigación, ésta se realizará con la inmediatez y celeridad que el caso requiere.

XI. Reserva.

Impide que durante la ejecución de la inspección o investigación, se revele información que cause daño a las personas, al Fuero Militar Policial o dificulte la fiscalización y control de la gestión del órgano administrativo correspondiente; los procedimientos disciplinarios están sometidos a este principio.

XII. Instancia Plural.

El infractor que sea sancionado administrativamente, como consecuencia de una recomendación en la investigación practicada por la Inspectoría General, puede interponer los recursos administrativos previstos en la ley que le es aplicable, garantizándose el principio de instancia plural.

XIII. Objetividad.

Las acciones de fiscalización y control se realizan sobre la base de hechos apreciados con imparcialidad, que no excluye la certeza que deriva del análisis de indicios, evidencias y conducta del personal militar, policial y civil, que deberán apreciarse con criterio de conciencia.

XIV. Cooperación.

La función de la Inspectoría General tiene como objetivo, cooperar al mejor desempeño funcional de los órganos administrativos del Fuero Militar Policial, a efecto de obtener mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus responsabilidades y funciones.

XV. Universalidad.

Potestad de la Inspectoría General para efectuar la fiscalización y control conforme a su competencia y atribuciones, sobre todas las actividades administrativas de los órganos del Fuero Militar Policial, así como del personal militar, policial y civil que presta servicios en ella, cualquiera fuere su nivel

XVI. Eficiencia, Eficacia y Economía.

A través de las cuales el proceso de fiscalización y control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de los recursos asignados.

XVII. Carácter Selectivo del Control.

Entendida como las acciones de fiscalización y control que se realiza en los órganos administrativos que presenten actividades críticas o mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa.

XVIII. Flexibilidad.

Al realizar las acciones de control se dará prioridad al logro de los objetivos propuestos, respecto de aquellos formalismos cuya omisión no incida en la validez de la operación, objeto de la verificación, ni determinen aspectos relevantes en la decisión final.

XIX. Aplicación Supletoria.

En caso de vacío o defecto del presente reglamento, se aplicarán las normas y disposiciones pertinentes, en cuanto lo permita su especial naturaleza y no se oponga a los preceptos y fines de este reglamento.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1.- Finalidad.

Establecer la organización y funciones de la Inspectoría General del Fuero Militar Policial, a fin de optimizar el empleo del personal que la integra, para una adecuada fiscalización y control de la gestión de los distintos órganos administrativos del Fuero Militar Policial.

Artículo 2.- Alcance.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a todos los órganos administrativos del Fuero Militar Policial, a nivel nacional.

Artículo 3.- Base Legal.

- a. Constitución Política del Perú, Art. 82; 139-1; 168; 173.
- b. Ley N° 29182 - Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificado por el Decreto Legislativo 1096.
- c. Ley N° 29356 del 12MAY2009, "Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú", sus modificatorias y su Reglamento
- d. Ley N° 29151 del 14DIC2007, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su reglamento.
- e. Ley N° 29131 del 09NOV 2007, "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas", sus modificatorias y su Reglamento.
- f. Ley N° 28716 del 27MAR2006, "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado" y su modificatoria.
- g. Ley N° 27815 del 12AGO2002, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" y su reglamento.
- h. Ley N° 27806 02AGO2002 "Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y sus modificatorias".
- i. Ley N° 27785 del 22JUL2002, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control".
- j. Ley N° 27444 del 10ABR2001, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- k. Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su reglamento.
- l. Decreto Legislativo N° 1094 - Código Penal Militar Policial.
- m. Decreto legislativo N° 1057 "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento.
- n. Resolución de Contraloría N° 320 -2006-C.G., del 03NOV2006 "Normas de Control Interno".
- o. Resolución Administrativa N° 129-2009-TSMP/SG del 02NOV2009, aprueba el Código de Ética del Magistrado Militar Policial.
- p. Resolución Administrativa N° 126-2011-FMP/TSMP/SG del 08AGO2011, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29182 "Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial"

FUERO MILITAR POLICIAL

- q. Directiva N° 029-2011-FMP/P del 18 Oct 2011. “Directiva que establece los procedimientos para la imposición de sanciones al personal militar y policial que presta servicios en el Fuero Militar Policial”.
- r. Directiva N° 036-2011-FMP/P del 28 Nov 2011. “Directiva que establece los lineamientos para la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios”.
- s. Directiva N° 007-2012-FMP/DAF DE Febrero 2012. “Directiva para normar el Control y Administración del pago de Reparaciones Civiles ordenados por los Órganos Jurisdiccionales de la Justicia Militar Policial”.
- t. Otros dispositivos legales del Fuero Militar Policial

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES

CAPÍTULO I FUNCIONES GENERALES DE LA INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 4.- Son funciones generales de la Inspectoría General del Fuero Militar Policial, las siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, directivas, circulares, órdenes, normas y cualquier disposición de carácter administrativo y disciplinario por parte de los órganos y personal del Fuero Militar Policial.
- b. Ejecutar acciones permanentes de fiscalización y control de la gestión y estados de relevos de los órganos administrativos del Fuero Militar Policial.
- c. Realizar Inspecciones programadas e inopinadas en los órganos del Fuero Militar Policial, orientadas a evaluar de manera cabal y completa, los procedimientos y acciones administrativas.
- d. Verificar que los procedimientos administrativos se ajusten a la normativa legal vigente.
- e. Verificar que el personal militar, policial y civil del Fuero Militar Policial, cumplan con sus obligaciones de carácter administrativo.
- f. Realizar investigaciones de las faltas administrativas en que incurra el personal militar, policial o civil del Fuero Militar Policial.
- g. Realizar el seguimiento y/o monitoreo de las recomendaciones realizadas como consecuencia de las acciones de fiscalización y control.

CAPÍTULO II FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 5.- Son funciones específicas de la Inspectoría General del Fuero Militar Policial, las siguientes:

- a. Realizar Inspecciones Generales de acuerdo al Plan Anual de Inspecciones y Verificaciones.
- b. Disponer Inspecciones Específicas, Visitas de Inspección Inopinadas y Verificaciones, de fiscalización y control de la gestión y estados de relevo, en prioridad a los órganos que hayan presentado situaciones problemáticas, así como a los no controlados en años anteriores.
- c. Realizar las Investigaciones correspondientes para su elevación al Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, con el informe respectivo.

FUERO MILITAR POLICIAL

- d. Informar periódicamente del cumplimiento de sus funciones al Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.
- e. Recibir en audiencia al personal del Fuero Militar Policial, escuchar su problemática, y proponer alternativas de solución, según sea el caso.
- f. Recibir las denuncias o quejas y darle el trámite que le corresponda.
- g. Llevar un registro actualizado de las Inspecciones e Investigaciones y de las sanciones que se impongan.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA INTEGRAR LA INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 6.- El personal integrante de la Inspectoría General del Fuero Militar Policial, en el ejercicio de sus funciones debe tener los siguientes requisitos:

- a. Poseer moralidad intachable, observar normas de conducta y de ética profesional consustanciales con la delicada labor que va a desempeñar.
- b. Poseer una adecuada preparación y constante actualización en las normas técnicas de control y dispositivos legales vigentes.
- c. Tener independencia de criterio respecto al organismo inspeccionado, y mantenerse libre de cualquier situación que pudiera considerarse como incompatible con su integridad y objetividad.
- d. Mantener reserva con respecto a las acciones de control efectuadas, aún después de cesar en el ejercicio de su cargo.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE LA INSPECTORÍA GENERAL

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7.- La Inspectoría General del Fuero Militar Policial está organizada de la siguiente manera:

- a. Inspectoría General
- b. Sub Inspectoría General
- c. División de Inspecciones
- d. División de Investigaciones
- e. Secretaría

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA INSPECTORÍA GENERAL

SECCIÓN 1 INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 8.- La Inspectoría General estará a cargo de un Oficial General de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de Retiro, que será designado por el Consejo Ejecutivo por un periodo no mayor de dos (02) años, pudiendo ser renovado por períodos iguales.

FUERO MILITAR POLICIAL

Artículo 9.- El Inspector General del Fuero Militar Policial en el ejercicio de sus funciones actuará en representación del Presidente del Fuero Militar Policial

Artículo 10.- Funciones:

- a. Proponer al Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, la política de control y el plan de acciones de control interno anterior y concurrente de la Inspectoría General, en armonía con la política del Presidente del Fuero Militar Policial.
- b. Verificar que los órganos del Fuero Militar Policial cumplan las normas administrativas que disponga el Consejo Ejecutivo y la Presidencia del Fuero Militar Policial.
- c. Por disposición de la Presidencia del Fuero Militar Policial o de oficio, realizar inspecciones o investigaciones, programadas o inopinadas, para la fiscalización y control de la gestión y estados de relevos de los órganos administrativos de la sede central del Fuero Militar Policial y en las sedes de los Tribunales Superiores Militares Policiales y Juzgados Militares Policiales que la integran.
- d. Recibir, procesar las quejas, así como atender las reclamaciones de carácter administrativo que se formulan contra el personal del Fuero Militar Policial por razones de su función y de constituir un supuesto delito, informar al Presidente del Fuero Militar Policial, para las acciones de su competencia.
- e. Presentar, al Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, los Informes de Inspección con las deficiencias y observaciones detectadas, así como los Informes de Investigación con las conclusiones y recomendaciones de las medidas que se deben adoptar.
- f. Disponer que al órgano inspeccionado, se le remitan las deficiencias y observaciones y/o resultado de las acciones de seguimiento para su absolución correspondiente.
- g. Efectuar la reasignación internas del personal de la Inspectoría General para optimizar el cumplimiento de sus funciones.
- h. Emitir las directivas de inspección, investigación y cumplimiento de los dispositivos legales y administrativos vigentes.
- i. Otras, que disponga el Presidente o el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, inherentes al cargo.

SECCIÓN 2 SUB INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 11.- La Sub Inspectoría General estará a cargo de un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, del grado de Coronel o su equivalente, en situación de Actividad o Retiro; el mismo que asumirá el cargo de Jefe de la División de Inspecciones.

Artículo 12.- Funciones:

- a. Formular y presentar a consideración del Inspector General, para su aprobación el Plan y Programa Anual de Inspecciones.
- b. Formular los proyectos de documentación relacionados con la preparación y ejecución de las Inspecciones, y presentarlos a consideración del Inspector General para su revisión y aprobación correspondiente.
- c. Verificar que se realicen las inspecciones programadas y las que se dispongan en forma inopinada.

FUERO MILITAR POLICIAL

- d. Supervisar los procedimientos de las investigaciones realizadas por la División de Investigaciones.
- e. Presentar a consideración del Inspector General, los proyectos de oficios, memorándum y otros necesarios para el desarrollo de las labores de la Inspectoría General.
- f. Presentar al Inspector General, las necesidades de personal para la realización de las actividades de Inspección, con indicación, en caso de ser necesario, del personal de apoyo y de sus especialidades, a solicitarse al Consejo Ejecutivo del Fuego Militar Policial.
- h. Elevar al Inspector General, los informes de las inspecciones efectuadas con la opinión correspondiente.
- i. Informar al Inspector General en todos los aspectos relativos a las Inspecciones.
- j. Mantener informado al Inspector General sobre el avance del plan anual de trabajo.
- k. Reemplazar al Inspector General en ausencia de éste.
- l. Preparar la información correspondiente para la memoria anual de la Inspectoría General del Fuego Militar Policial.
- m. Realizar estudios y presentar recomendaciones para elaborar y/o mejorar las normas de control; y,
- n. Otras, que le asigne el Inspector General, inherentes al cargo.

SECCIÓN 3 DIVISIÓN DE INSPECCIONES

Artículo 13.- La División de Inspecciones estará a cargo de un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en situación de actividad o Retiro, del grado de Comandante o Mayor o su equivalente e integrada por un Contador Público Colegiado y otros profesionales que puedan coadyuvar en la labor encomendada.

Artículo 14.- Funciones:

- a. Colaborar con el Inspector General y/o Sub Inspector en todos los aspectos relativos a las Inspectoría General.
- b. Ejecutar el plan anual de las inspecciones, según la Directiva respectiva, emitiendo el informe correspondiente.
- c. Verificar que los órganos del Fuego Militar Policial cumplan con las normas de austeridad y racionabilidad, en el cumplimiento de sus funciones.
- d. Revisar el estado de los libros, registros y archivos, estados de relevo y toda fuente de carácter administrativo del órgano inspeccionado.
- e. Constatar e informar de las necesidades relacionadas con personal, infraestructura y logística, en general.
- f. Comunicar, cualquier novedad importante que advierta en el desempeño de su función.
- g. Dar cuenta de las faltas e infracciones administrativas detectadas en las inspecciones.
- h. Presentar el Informe de la inspección efectuada, conteniendo las deficiencias u observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes.
- i. Realizar el seguimiento de las recomendaciones aprobadas como consecuencia de la Inspección.
- j. Acceder en cualquier momento y sin limitación, a los documentos e información de carácter administrativo de los órganos del Fuego Militar Policial, durante la

- inspección.
- k. Colaborar con el Inspector General en todos los aspectos relativos a las Inspecciones.
 - l. Mantener informado al Inspector General sobre el avance del Cronograma de Inspecciones.
 - m. Otras, que le asigne el Inspector General, inherente al cargo.

SECCIÓN 4 DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Artículo 15.- La División de Investigaciones estará a cargo de un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en situación de actividad o retiro, del grado de Comandante o Mayor o su equivalente e integrada por profesionales que puedan coadyuvar en la labor encomendada.

Artículo 16.- Funciones:

- a. Realizar investigaciones sobre las faltas administrativas en que incurran el personal militar, policial o civil que presta servicio en el Fuero Militar Policial.
- b. Elaborar el Informe de Investigación, conteniendo las conclusiones y recomendaciones.
- c. Acceder en cualquier momento y sin limitación, a los documentos e información de carácter administrativo de los organismos del Fuero Militar Policial, durante la investigación.
- d. Realizar el seguimiento de las recomendaciones aprobadas como consecuencia de la Investigación;
- e. Llevar un registro actualizado de las Investigaciones, así como de las sanciones impuestas.
- f. Colaborar con el Inspector General y/o Sub Inspector en todos los aspectos relativos a las Inspectoría General.
- g. Comunicar, cualquier novedad importante que advierte en el desempeño de su función.
- h. Otras, que le asigne el Inspector General, inherente al cargo.

SECCIÓN 5 DE LA SECRETARÍA

Artículo 17.- La Secretaría se encargará de organizar, orientar, diligenciar y archivar la documentación de la Inspectoría General. Estará a cargo del personal designado por el Inspector General del Fuero Militar Policial.

Artículo 18.- Funciones de la Secretaria:

- a. Supervisar y controlar el funcionamiento de la Mesa de Partes.
- b. Llevar al día los registros necesarios que faciliten el cumplimiento de su función.
- c. Llevar el archivo de la Inspectoría General, sobre la documentación de los diversos asuntos que se atienden y tramitan.
- d. Recepcionar y distribuir los diferentes materiales requeridos para el buen desempeño de la función del personal de la Inspectoría General.
- e. Otras que le encomiende el Inspector General, inherentes al cargo.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Infracciones.

Se consideran infracciones, aquellas acciones u omisiones que constituyan violación disciplinaria, pero que no llegan a constituir delito; y, que estén comprendidas en los Regímenes Disciplinarios de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y en las normas aplicables al personal civil.

Artículo 20.- Sanciones.

En caso de personal militar policial, las sanciones disciplinarias se aplicarán de acuerdo con la ley o normatividad correspondiente.

Artículo 21.- Sanciones.

En caso de empleados civiles, las sanciones disciplinarias se aplicaran de acuerdo con la ley o normatividad correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22.- Inicio.

El procedimiento de investigación se inicia:

- a. Por disposición del Presidente del Fuero Militar Policial.
- b. Por disposición del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.
- c. De oficio por la Inspectoría General del Fuero Militar Policial.
- d. Por denuncia o queja.

Artículo 23.- Procedimiento.

El Investigador deberá realizar las acciones necesarias tendentes al esclarecimiento de los hechos y la determinación o no de responsabilidades.

El plazo para la investigación es de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de inicio del proceso, prorrogable por treinta (30) días más.

Concluida la investigación, se deberá formular el Informe correspondiente, conteniendo las conclusiones y recomendaciones del caso, para la aprobación del Inspector General y posterior elevación al Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

Artículo 24.- Requisitos para la denuncia o queja.

La denuncia o queja se presentará por escrito, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a. El nombre completo del denunciante o quejoso o su apoderado, su domicilio real o procesal, adjuntando copia simple de su documento de identidad y en su caso, un poder simple en favor de quien lo(s) va a representar.
- b. El nombre y cargo de la persona contra quien se presenta la denuncia o queja.
- c. La descripción de la conducta materia de la denuncia o queja, con precisión de la fecha en que ha ocurrido.

FUERO MILITAR POLICIAL

- d. La relación de medios probatorios, de ser posible adjuntando las que tuviere. En caso que no estén en poder del quejoso, deberá indicarse la persona que las tenga o el lugar o expediente donde éstas se encuentran, precisando su contenido.
- e. La fecha de la denuncia o queja.
- f. Firma o huella digital del denunciante o quejoso.
- g. En caso excepcional la denuncia o queja puede ser verbal, debiendo formularse el acta correspondiente; en este caso se le otorgará un plazo máximo de cinco (05) días para su formalización, teniéndose en consideración los requisitos antes mencionados.
- h. El Plazo para interponer, denuncia o queja contra el personal militar, policial y civil del Fuero Militar Policial, se extingue a los treinta (30) días útiles de ocurrido el hecho.

Artículo 25.- De los Tribunales Superiores Militares Policiales.

El Presidente del Tribunal Superior Militar Policial al tener conocimiento de alguna omisión, deficiencia o conducta administrativa y/o disciplinaria grave, formulará un informe detallado y lo remitirá a la Presidencia del Fuero Militar Policial, para su trámite a la Inspectoría General; poniéndolo a consideración del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, si lo cree necesario.

CAPÍTULO III DEFINICIÓN DE INSTITUCIONES LEGALES

Artículo 26.- Caducidad.

Institución Legal por la cual, el transcurso del tiempo extingue la acción y el derecho de la persona, para recurrir ante la Inspectoría General del Fuero Militar Policial, para cuestionar una conducta funcional irregular.

Artículo 27.- Conclusión anticipada.

Si en cualquier estado del procedimiento los medios o elementos probatorios, acreditan de manera indubitable la responsabilidad o no del quejado o investigado, el investigador podrá concluir el proceso en forma anticipada, emitiendo el informe de investigación, conteniendo conclusiones y recomendaciones, a efecto de que se aplique la sanción o el archivo correspondiente, según lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

Artículo 28.- Desistimiento.

El denunciante(s)/quejoso(s) podrá desistirse por escrito de su denuncia o queja hasta antes de la aplicación de la sanción. El desistimiento debe presentarse con firma del denunciante/quejoso y de su abogado. El representante legal, autenticará su firma ante el Investigador. El desistimiento no impide la acción disciplinaria de oficio, si existen indicios que acrediten la responsabilidad administrativa del personal militar, policial o civil del Fuero Militar Policial quejado.

Artículo 29.- Prescripción.

Institución Legal, mediante la cual el transcurso del tiempo extingue la acción administrativa, entendida no como el derecho a petición sino como la facultad de la Administración de perseguir la conducta funcional.

TÍTULO V DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Las modificaciones del presente Reglamento serán aprobadas por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de publicada la Resolución Administrativa que lo aprueba.

SEGUNDA.- La Secretaría General, dispondrá la inclusión del presente Reglamento en la página web del Fuero Militar Policial

TERCERA.- Déjese sin efecto todas las disposiciones y normativa administrativa que se opongan o contravengan el presente Reglamento.